

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes los adjuntos proyectos de ley de concesión de suplementos de crédito.

Otro ídem íd. un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888.

Otro ídem íd. un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Real orden reproduciendo un párrafo de la de 23 de Diciembre de 1901, relativa á la imposición de cuotas que por contribución industrial deban satisfacer las fábricas de azúcar de remolacha.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Suficiente para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Septiembre último.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el servicio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias empiece el día 1.º de Diciembre próximo en la forma que expresa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Joaquín Ruiz y Jiménez, Delegado Regio y Presidentes de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, por su renuncia á percibir las 7.500 pesetas anuales que por gastos de representación señala el Real decreto de 14 de Septiembre último.

Subsecretaría.—Nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto de San Isidro de esta Corte á D. Alfonso Retortillo.

Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Académico de número.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las cátedras de Derecho vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo un trozo de playa en la del Arenal de la Puebla del Caramiñal para construir una fábrica de salazón de pescado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Navarra.—Clasificación de las

defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de Jaime Carbonell.

Administración de Justicia:

Edictos de Jueces de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliego 55 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Cáceres en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de tres años de presidio correccional que en causa sobre robo impuso á Joaquín Vicioso Iglesias:

Considerando que hay evidente desproporción entre la pena impuesta á este reo y el grado de malicia suya, lo mismo que en cuanto al daño causado por el delito: Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena que se impuso en esta causa á Joaquín Vicioso Iglesias por la de un año y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones impuso á Nicomedes Rodríguez:

Teniendo en cuenta que la necesaria aplicación del artículo 90 perjudicó á este reo en lugar de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la de dos años de prisión correccional la pena que fué impuesta en esta causa á Nicomedes Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que, en uso de las facultades concedidas por el

artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Córdoba solicitando que se reduzca la pena de seis años de prisión mayor que impuso á Mariano Toscano Uclés en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que resulta la pena excesiva en relación con el daño causado y con la escasa malicia del agente, y además que perjudicó á éste la necesaria aplicación del art. 90 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora en su propuesta; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Mariano Toscano Uclés la pena que se le impuso en esta causa por la de dos años y cinco meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Bilbao en solicitud de que se conmuten por otras menores las penas de ocho años y un día de presidio mayor que por cada uno de tres delitos de falsedad impuso á Antonio Carreras Alvarez:

Teniendo en cuenta que hay evidente desproporción entre los escasos daños causados por el delito y entre la malicia del agente y las penas que necesariamente hubo que imponerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Antonio Carreras Alvarez las penas que le fueron impuestas en esta causa por la de dos años de presidio correccional por cada uno de los tres delitos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Benítez Padilla en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando la manera cómo se desarrollaron los sucesos, los móviles que determinaron á obrar al reo, su buena conducta anterior, el perdón de la parte ofendida, y que el haber tenido que aplicarse el art. 90 del Código le perjudicó en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo indultar á Manuel Benítez Padilla del resto de la pena que le falte por cumplir.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Segundo Martínez Baztán en solicitud de indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que en causa sobre desacato le fué impuesta por la Audiencia de Tarragona:

Teniendo en cuenta el especial carácter de estos delitos, y que el mismo Tribunal agraviado cree suficiente el tiempo ya sufrido de privación de libertad por el reo, así como sus antecedentes y circunstancias personales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Segundo Martínez Baztán por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito al presupuesto del corriente año económico del Ministerio de Gracia y Justicia; uno de 600.000 pesetas, con destino á obligaciones civiles, «Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones», y otro de 200.000 para obligaciones eclesiásticas, «Construcción y reparación extraordinaria de templos»; en junto 800.000 pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Las liquidaciones de los presupuestos generales del Estado correspondientes á los últimos años, demuestran que los gastos por indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados exceden en cada uno de dos millones de pesetas, elevándose á 2.122.340'37 los originados en el de 1901 próximo pasado. No es por lo tanto extraño que la cifra de 1.500.000 pesetas consignadas para este servicio en el de 1902 requiera una ampliación de 600.000, si ha de verificarse el pago de las obligaciones reconocidas y que se reconozcan.

Es así mismo insuficiente el crédito de 600.000 pesetas autorizado para construcciones y reparaciones de templos, pues hallándose dicha suma afectada á contratos de obras en ejecución, no ha podido atenderse á las de reparación de la Catedral de Oenca por efecto del hundimiento de su torre, ni á las que son asimismo indispensables en otros templos que amenazan inminente ruina.

Y reconociendo el Gobierno que es de absoluta necesidad facilitar al Ministro de Gracia y Justicia los recursos que para las expresadas obligaciones reclama en las Reales órdenes que se acompañan; el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico, sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», los siguientes suplementos de crédito: uno de 600.000 pesetas al capítulo 5.º, art. 1.º «Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones», y otro de 200.000 al cap. 16, artículo 2.º «Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos».

Art. 2.º El importe de 800.000 pesetas á que ascienden los dos mencionados suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico, sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para la adquisición de caballos de tropa con destino al Cuerpo de Carabineros.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Según resulta del adjunto expediente instruido por la Dirección general de Carabineros, de los 513 caballos para individuos de tropa que constituyen su dotación, existen 105 vacantes que es forzoso reponer para que el servicio confiado á dicho instituto, especialmente en la parte que se refiere á la persecución del contrabando, sea todo lo eficaz que es de desear en defensa de los intereses del Tesoro; y como el crédito que por razón de remonta y montura figura en el presupuesto para este servicio apenas basta para reemplazar las bajas que ocurren en cada año de los caballos existentes, se demuestra que es de absoluta necesidad allegar recursos por la suma de 100.000 pesetas en que se calculan los gastos de adquisición de los 105 caballos que faltan, si bien puede reducirse su cuantía utilizando parte del crédito correspondiente á las raciones de pienso que no ha tenido aplicación.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al cap. 22, art. 1.º, «Cuerpo de Carabineros», del presupuesto del corriente año económico, sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», con destino á la adquisición de caballos.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá anulando 46.100 pesetas 50 céntimos del consignado para raciones de pienso en el mismo capítulo y artículo, y el resto, ó sean 53.999'50, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888, y ampliado por la de 14 de Julio de 1891, redactada por la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 al 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888, y ampliado por la de 14 de Julio de 1891, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación, en cuyo documento declara aquel alto Cuerpo en pleno que se halla conforme con los resultados de las parciales rendidas por los Agentes de la Administración y del Tesoro y con las leyes y demás disposiciones que autorizaron los pagos y los cobros.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888, y ampliado por la de 14 de Julio de 1891, redactada por la Intervención general de la Administración del Estado, conforme á lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de Presupuestos de 5 de Agosto

de 1893, y en cumplimiento de lo ordenado en la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los créditos autorizados se fijan en pesetas..... 234.000.000

Las obligaciones reconocidas y liquidadas por cuenta de los expresados créditos importaron pesetas..... 233.084.197'37

Exceso de los créditos sobre las obligaciones..... 915.802'63

Art. 3.º Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á pesetas.... 224.688.427'45

Y los restos que quedaron pendientes de pago á la terminación y cierre del presupuesto extraordinario en 31 de Diciembre de 1901, importan..... 8.395.769'96

Art. 4.º Se anulan los créditos que por la suma de 915.802 pesetas 63 céntimos resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre lo reconocido y liquidado, á saber:

Ministerio de la Guerra.....	9.158'40
— de Marina.....	819.343'13
— de Fomento.....	76.197'80
Situación de fondos en el extranjero....	11.103'30

915.802'63

Art. 5.º Se fija en 8.395.769 pesetas 96 céntimos el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas que, como resultas de dicho presupuesto extraordinario, pasan al presupuesto ordinario del Ministerio de Marina, correspondiente al año 1902.

Art. 6.º Los recursos con que fué dotado el presupuesto extraordinario mencionado, consisten en 150 millones de pesetas, anticipados por el Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, y 84 millones anticipados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme el convenio de 1887, en junto..... 234.000.000

Y como los pagos líquidos ejecutados con cargo al mismo hasta su terminación, ascendían solamente á pesetas..... 224.688.427'41

Resulta un superávit de pesetas..... 8.395.769'96

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado y ampliado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898, redactada por la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 al 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado y ampliado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación, y en cuyo documento declara aquel alto Cuerpo en pleno que se halla conforme con los resultados de las parciales rendidas por los Agentes de la Administración y del Tesoro y con las leyes y demás disposiciones que autorizaron los pagos y los cobros.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado y ampliado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898, redactada por la Intervención general de la Administración del Estado, conforme á lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y en cumplimiento de lo ordenado en la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los créditos autorizados se fijan en pesetas..... 238.353.685
Y no habiendo sido adjudicados más que por la suma de pesetas..... 221.105.446

Aparece un exceso á anular, de pesetas. 17.248.239

Art. 3.º Las obligaciones reconocidas y liquidadas por cuenta de los expresados créditos adjudicados ascienden á pesetas..... 219.635.001'66

Exceso de los créditos adjudicados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, pesetas..... 1.470.444'34

Art. 4.º Los pagos líquidos ejecutados se elevan á la suma de pesetas... 210.296.620'64

Los restos que quedaron pendientes de pago al cerrarse el presupuesto extraordinario en 31 de Diciembre de 1901, importan pesetas..... 9.338.381'02

Art 5.º Se anulan los créditos que por la suma de pesetas 17.248.239 resultan de exceso entre los créditos concedidos por las leyes y las cantidades adjudicadas.

Asimismo se anulan los créditos que por la suma de pesetas 1.470.444'34 céntimos aparecen de exceso entre los créditos adjudicados y obligaciones reconocidas y liquidadas, á saber:

Ministerio de la Guerra.....	1.093.482'82
— de Marina.....	339.363'31
Subvenciones de ferrocarriles.....	37.598'21

1.470.444'34

Art. 6.º Se fija en 9.338.381 pesetas 2 céntimos la cantidad á que ascienden las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, que pasan como resultas al presupuesto ordinario de 1902, á saber:

Ministerio de la Guerra.....	9.074.295'94
— de Marina.....	76.702'53
Subvenciones de ferrocarriles.....	187.382'55

9.338.381'02

Art. 7.º Los recursos con que fué dotado el presupuesto extraordinario mencionado, importaban pesetas 238.353.685

Y como solamente se hicieron efectivas pesetas 60.000.000 del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y pesetas 36.441.047'63 por el impuesto provisional de tráfico, en junto pesetas..... 96.441.047'63

Resulta un exceso en los gastos sobre los recursos, de pesetas..... 141.912.637'37

Art. 8.º Se fija el déficit del citado presupuesto extraordinario en 113.855.573 pesetas 1 céntimo, determinado por la diferencia entre pesetas 210.296.620'64 á que ascendieron los pagos líquidos, y pesetas 96.441.047'63, parte realizada de los recursos con que fué dotado dicho presupuesto, habiéndose cubierto el expresado déficit con los recursos de los presupuestos ordinarios en unos casos y por medio de la Deuda flotante del Tesoro en otros.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo de las notas puestas á continuación del epígrafe inserto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, publicada en la GACETA de 10 de Enero último, relativa á la imposición de cuotas que, por contribución industrial, deben satisfacer las fábricas de azúcar de remolacha, contiene un contrasentido gramatical por omisión en la misma de la preposición *de*, que puede dar lugar á equivocadas interpretaciones de su concepto preceptivo y á dudas en punto á su aplicación, y para subsanar debidamente esta falta y aclarar el referido precepto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el mencionado párrafo segundo de las notas puestas á continuación del citado epígrafe, se entienda redactado en la siguiente forma: «Si las fábricas tienen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraíces, etc., la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 5 por 100».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre último estableciendo el servicio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias, entre ambas provincias insulares y entre las distintas localidades de cada una de estas provincias,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Empezará á efectuarse el mencionado servicio desde el día 1.º de Diciembre próximo.

2.º Se autoriza para efectuar el mismo servicio á todas las Administraciones principales españolas, estafetas designadas en el art. 1.º de la instrucción de 29 de Septiembre último para el cambio de paquetes postales con Tánger, más los de Alcudia, Ciudadela, Ibiza, Mahón, Manacor y cartería de San Francisco Javier en Baleares; y en Canarias, las estafetas de Arrecife, Guía, La Laguna, La Orotava, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y las carterías de Puerto de Cabras, San Sebastián y Valverde.

La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar en lo sucesivo otras oficinas para el cambio de paquetes postales.

3.º Se hace extensiva á este servicio la referida instrucción de 29 de Septiembre, en cuanto no sea modificada por esta Real orden.

4.º En las oficinas de Correos de la Península, autorizadas para el cambio de paquetes postales, habrá expuesta al público una relación de las oficinas insulares y de Marruecos, autorizadas para el mismo, y en estas últimas una relación de unas y otras.

5.º El franqueo de los paquetes postales que se cambien entre la Península y las islas Baleares ó Canarias, entre éstas y Tánger ó entre Baleares y Canarias, será de una peseta por paquete; y para los que circulen en el interior de la provincia de Baleares ó de la de Canarias, 50 céntimos por paquete.

6.º El boletín de expedición y el manifiesto de postales, prevenidos respectivamente en los artículos 7.º y 11 de la citada instrucción, se extenderán por duplicado cuando se refieran á paquetes postales cambiados entre oficinas de territorio español, y por triplicado cuando se refieran á paquetes de ó para Tánger; pero en los cambios entre oficinas de Baleares y en los de esta provincia con la Península, el manifiesto se sustituirá por factura de postales por triplicado, en que se consignará el número, peso y contenido de cada paquete de los que constituyen la expedición. A estas facturas se les dará el curso y aplicación prevenidos para los manifiestos.

7.º Es aplicable á todas las oficinas designadas como de cambio en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre, lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción respecto á los registros que han de llevar y envío del manifiesto ó factura á la Dirección general.

8.º Todas las estafetas ambulantes y las conducciones terrestres que sirvan de comunicación entre las oficinas designadas para este servicio quedan autorizadas para el transporte de paquetes postales.

El transporte marítimo se confiará solamente á los vapores españoles que tengan contratada con la Administración la conducción del correo.

9.º La reexpedición de un paquete por cambio de residencia del destinatario ó por rectificar el remitente la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de 50 céntimos si el nuevo destino fuera dentro de la misma provincia insular á que fuere dirigido, y de una peseta en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.

MORRE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Joaquín Ruiz y Jiménez, Delegado Regio y Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, con fecha 22 del corriente mes dirige á este Ministerio una comunicación, en la que, después de dar las gracias por su nombramiento, acep-

tando dicho cargo, manifiesta que renuncia á percibir las 7.500 pesetas anuales que por gastos de representación señala el Real decreto de 14 de Septiembre último, cuya cantidad puede destinar el Ayuntamiento, mientras él ejerza el cargo de Delegado Regio, á instituir 30 premios para otras tantas niñas de padres pobres que se distingan en todo el curso académico por su aplicación y asistencia á las Escuelas, comprobada por el Tribunal correspondiente. Tal acto de esplendidez y caridad, estimulando á la aplicación, honra en sumo grado al que lo practica, y por ello,

S. M. el REY (Q. D. G.), que siempre se asocia á iniciativas tan laudatorias, con el fin de que sirva de estímulo á otros y de satisfacción al interesado, ha dispuesto se den las gracias de Real orden al Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez por el generoso acto que acaba de realizar, siendo también la voluntad de S. M. que se dé traslado de esta disposición al Ayuntamiento de Madrid para que dé cumplimiento á los deseos del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Gumersindo Alonso y Amigo, vecino de la Puebla Caramiñal, solicitando la concesión de un trozo de playa en la del Arenal de la citada villa, para construir una fábrica de salazón de pescado:

Resultando que el referido expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones que en él han intervenido;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido otorgar la concesión solicitada, debiendo regir al efecto las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez, debiendo ser el emplazamiento del edificio, con respecto á la vía y edificios contiguos, el que se deduce de la planta rayada de carmin en la hoja de los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terreno, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.ª Antes del replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 316'70 pesetas.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final de ellas.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta del replanteo; y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 6.ª, y se autorizará la explotación de la fábrica.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley

de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquel para el que se conceden, sin autorización de la Superioridad, y quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma ley de Puertos.

9.ª El concesionario queda obligado á dejar establecida la zona de vigilancia litoral de seis metros de anchura por el lado de la ría de San Antonio en la parte de terreno anterior al edificio, que aparece en el plano del proyecto como de más de los citados seis metros de extensión.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y trasladarlo á su vez al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 1.º del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, con destino á los servicios de explotación y destilación durante el año de 1903, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, á las doce en punto del día 4 de Diciembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas

sadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 84.750 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.237.50 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de, expresado por letra, por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)
(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Director general, José de Villalobos. 147—S

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	A. Siniosoglus..	1.241	25 Julio	Taganrog	Barcelona	19 Agosto	1.070	1.585.000	1.585.000	1.775.040	A granel.
Idem	A. Siniosoglus..	1.241	25 id.	Idem	Tarragona	13 id.	272	1.310.000	1.310.000	1.158.289	Idem.
Idem	Triestino	922	9 Septiembre	Nicolaieff	Valencia	22 Septiembre	826	1.838.046	1.838.046	1.816.968	>
Idem	Benita	990	4 id.	Liverpool	Avilés	10 id.	70	50.000	50.000	50.000	>
Idem	Oria	301	29 Agosto	Idem	Gijón	3 id.	121	26.000	26.000	26.000	>
Idem	Cecilia	775	13 Septiembre	Idem	Idem	17 id.	126	102.736	102.736	102.736	>
Idem	Oria	301	29 Agosto	Idem	Bilbao	5 id.	1.484	108.850	108.850	109.000	>
								5.020.632	5.020.632	5.038.033	

CEBADA

Vapor	Ciérvana	950	13 Agosto	Marsella	Sevilla	22 Agosto	388	2.100	2.100	2.070	>
-------	----------	-----	-----------	----------	---------	-----------	-----	-------	-------	-------	---

CENTENO — NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Beby	1.405	21 Julio	Braila	Barcelona	4 Agosto	1.001	3.138.000	3.138.000	3.066.714	A granel.
Idem	Reina M.ª Cristina	3.653	31 id.	Buenos Aires	Idem	21 id.	1.082	405.923	400.888	694.159	En 5.035 sacos.
Idem	Assunta	1.362	20 Agosto	Idem	Idem	11 Septiembre	1.178	2.253	2.253	2.253	En 27 id.
Idem	Gabriel Rius	982	8 Septiembre	Mazagán	Valencia	20 id.	821	5.000	5.000	4.950	En 50 id.
Idem	Esperanza	93	Número 491	Gibraltar	Cádiz	6 id.	870	17.645	17.445	17.445	>
Idem	James Haynes	118	Idem 467	Idem	Málaga	29 Agosto	760	22.500	22.230	22.055	>
Idem	Esperanza	93	2 Septiembre	Idem	Sevilla	8 Septiembre	411	17.725	17.725	17.755	>
Idem	Torre del Oro	819	4 id.	Marsella	Alicante	10 id.	432	2.980	2.950	2.950	>
Idem	Córdoba	3.175	19 Agosto	Buenos Aires	Vigo	23 id.	373	179.905	179.905	178.994	En 2.347 bolsas.
Idem	Cabo San Vicente	1.107	23 id.	Marsella	Cartagena	1.º id.	372	5.000	4.950	4.950	En 50 sacos.
Idem	Mendoza	2.856	8 id.	Montevideo	Bilbao	1.º id.	1.463	1.122.000	1.122.000	1.094.289	>
Idem	Solís	535	28 id.	Hamburgo	Idem	3 id.	1.476	20.020	20.020	19.500	>
								4.938.951	4.933.366	4.826.014	

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Director general, Juan B. Sitges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas, núm. 25.877, expedido por este establecimiento en 5 de Julio de 1901 á favor de D. Leoncio Mas y Zardus, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Bel da. X—2289

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Real orden comunicada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de traslación, á D. Alfonso Retortillo y Tor-

mes, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de San Isidro de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Méritos y servicios de D. Alfonso Retortillo y Tormes.

Doctor en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, en ambas con la nota de Sobresaliente.

Maestro de primera enseñanza Normal con la nota de Sobresaliente.

Octuvo por unanimidad, en virtud de oposición, la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Badajoz.

Asimismo obtuvo por unanimidad el primer lugar de la propuesta en las oposiciones á plazas de Profesores numerarios de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, eligiendo la de Profesor supernumerario de la Normal Central de Maestros, para la que fué nombrado en 16 de Julio de 1901, y la que desde esta fecha continúa sirviendo, aunque con la denominación de Auxiliar de la Sección de Letras desde 1.º de Enero del corriente año.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Derecho canónico, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirá concurrir al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el día 18 de Noviembre próximo venidero, á las cuatro de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento.

Los opositores D. José María Ventura y Pallás, D. José Domínguez López, D. Joaquín Ros Gómez, D. José Rico Fuenzalida y D. Antonio Martínez Pajares, deberán presentar al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, los documentos que les faltan para acreditar su capacidad legal, sin cuyo requisito no serán admitidos á dichos ejercicios, como tampoco los que no asistan puntualmente, excepto el caso de imposibilidad, por causa debidamente justificada por el opositor.

El cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios estará de manifiesto en el aula núm. 3 de la Uni-

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.

Sección de quintas.

Instruyéndose por esta Tenencia un expediente para justificar el ignorado paradero de Jaime Carbonell, padre de José Carbonell Mascaró, que debe concurrir al próximo reemplazo, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de cuantos puedan dar noticias de dicho señor, para que se sirvan ponerlo en conocimiento de la misma.

Barcelona 21 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Francisco de P. Nebot Cantí. 5599—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a María Flaqué Vanús, de treinta y un años de edad, hija de Pedro y Josefa, soltera, natural y vecina de esta ciudad, planchadora, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de empezar a extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le instruyó por el delito de injurias a los agentes de la Autoridad; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan a la busca, captura y en su caso conducción ante este Juzgado y a mi disposición de la referida María Flaqué Vanús.

Dada en Barcelona a 23 de Octubre de 1902.—Angurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. J—6915

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio Domenech Cucarella, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido a los calabozos de este Juzgado, donde quedará a mi disposición.

Dada en Barcelona a 23 de Octubre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—6916

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Hermenegildo Oruc Iturrizarri, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre lesiones a Mauricio Pérez, ocasionadas en la noche del 24 de Mayo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bilbao a 15 de Octubre de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. J—6917

BUJALANCE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado sobre lesiones contra Pedro Solar Afán, se cita a Juan Martín Escudero, vecino últimamente de Palazuelo, de la provincia de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Córdoba, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en referida causa, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina la ley si resulta perjudicado, y para la práctica de las demás diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalancas 20 de Octubre de 1902.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—6918

CARAVACA

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del autor ó autores desconocidos del robo de una maleta al vecino de Barcelona D. Francisco Deó Raig, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de Junio último en el ferrocarril y trayecto comprendido entre las estaciones de Montoro y Alcolea, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Bujalance a 22 de Octubre de 1902.—Alfonso Moreno.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—6919

CARAVACA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eloy Molina Alarcón para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de un sombrero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca a 23 de Octubre de 1902.—José López Mosquera.—Por su mandado, Nicolás González.

Señas del procesado.

Estatura regular, moreno, tartamudo, natural de Blanca, partido de Aiza, de veintisiete años, hijo de Rafael y María, soltero, carretero, sin instrucción, ojos pardos, pelo negro, vistiendo pantalón de tela a listas muy claras casi blanco, chaleco negro viejo de paño, chaqueta de ídem claro, camiseta a listas azules, sin camisa, alpargatas viejas, afeitado, sombrero fino nuevo color ceniza, alto de copa y estrecho de ala. J—6920

CASTELLOTE

D. Pascual Casafraña Guiral, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto de un gato, de la propiedad de D. Enrique Vinaja Alfonso, vecino del Mas de las Matas, y señalada con el núm. 55 del año actual, he acordado se cite, llame y emplazase a la gitana Ramona García, viuda, de setenta y cinco años de edad, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y previa publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y citación de la referida Ramona Díaz.

Dado en Castellote a 22 de Octubre de 1902.—Pascual Casafraña.—De su orden, Nicolás Balaguer. J—6921

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Teodosio Huidobro Martínez, Juez de instrucción accidental del partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor del hurto de una vaca de tres a cuatro años, verificado la noche del 20 al 21 de Septiembre último en el monte titulado Royal, perteneciente a la villa de Aguilar de Campoo, y la cual res fué vendida el mismo día 21 en la ciudad de Herrera al cortador D. Bonifacio Fernández por un sujeto que manifestó llamarse Fernando Gómez, vecino de Lomilla, pero que del sumario resulta no existir en dicho pueblo persona de ese nombre y apellido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser oído acerca del hecho procesal; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del autor a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, cuyas señas se pondrán por nota a continuación; pues así lo tengo acordado en sumario que con tal motivo me halla instruyendo.

Dada en Cervera de Río Pisuerga a 22 de Octubre de 1902. Teodosio Huidobro.—Ante mí, José Mancaho.

Señas del presunto autor del hurto.

Un sujeto alto, delgado, muy moreno, de unos treinta y dos años, poco bigote, algo cargado de hombros. J—6922

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Gimeno, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Ramón de Castro Boira, de ignorado paradero y cuyas señas personales se expresarán al final, para que en el término de ocho días, siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la conclusión del sumario que se le sigue por delito de estafa, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley y será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que sepan el paradero del expresado sujeto que lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo a 21 de Octubre de 1902.—Agustín de Bárcena.—Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Ramón Castro Boira, natural de Barcelona, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Manuel y Dominica, aficionado a los toros y vecino de Sevilla. J—6923

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan a la busca y captura de Luis Fernández Díaz, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el que caso de ser habido será conducido a la cárcel de esta capital a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Dada en Córdoba a 21 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—6924

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Rivas Romero, de veintinueve años de edad, hijo de Evaristo y María, marinero, soltero, natural de Santiago de Franca, Ayuntamiento de Mugardos, vecino de esta ciudad, estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca a responder de

los cargos que contra él resultan de sumario que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña a 22 de Octubre de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Antonio Couceiro. J—6925

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente, y para que asista a juicio oral en causa contra Guillermo Martínez y otros por allanamiento, se cita a la ambulante Saturnina López Chanda para que el día 13 de Noviembre, a las nueve de la mañana, se presente sin falta para declarar ante esta Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y cuya testigo parece ser, según la carta orden, de Malenzada (Toledo); apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca a 22 de Octubre de 1902.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, G. Crespo. J—6926

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los efectos que de la propiedad de Julián Ailón Herrero y D. Teodoro Martínez Molina fueron robados a las diez y siete del 12 del corriente mes, en el sitio denominado Alto del Puerto de Valconchán, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como a los autores del hecho, cuyas señas se dirán; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Daroca 19 de Octubre de 1902.—Isidro Liesa.—De su orden, José Aznar.

Efectos robados.

Doscientos ochenta duros en piezas de 5 pesetas. Un tapabocas nuevo, de cuadros blancos grandes, con listas encarnadas en una de sus caras y la otra de fondo oscuro con motas negras.

Un reloj de plata, tamaño muy grande, remontoir, guarda polvo de plata y la maquinaria cubierta casi toda ella por una plancha de acero, construido en Suiza. En la tapa superior de dicho reloj hay la figura de un león, formado con incrustaciones de oro y grabada la forma de una serpiente. En la tapa interior la fotografía de una señora. La cadena con tres hilos largos y seis pasadores.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno de ellos grueso y rubio, buen mozo, de unos treinta y cuatro años, y otro más delgado y más bajo que el anterior, rubio también y de la misma edad. Los dos vestían pantalón pana color claro, blusa y pañuelo en la cabeza. Y el tercero delgado y muy moreno, ojos húmedos, de cuarenta años, y vestía pantalón oscuro, blusa negra y gorra a la cabeza. J—6927

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de ayer, en el sumario que en comisión instruye por consecuencia del antecedido entablado por Don Galo Sáinz y Ruiz, vecino de Carriñena, contra el Juez municipal suplente de dicha villa por el delito de prevaricación, se cita a los testigos D. Manuel Nicolau y D. Luis Rameo, vecinos que fueron de aquella población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Daroca 22 de Octubre de 1902.—Eduardo S. Colón. J—6928

GARROVILLAS

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de orden de la Superioridad y por ignorarse el actual paradero de Antonio Ruiz Portillo, natural de Benavente, provincia de Zamora, de cuarenta y seis años, casado y vendedor ambulante, ha acordado se le haga saber por medio de cédula, que será insertada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que la Audiencia provincial de Cáceres, en la causa instruida en este Juzgado contra expresado sujeto por lesiones a Avelino Vargas, se ha servido sobreseer en ella libremente y declarar de oficio las costas por haber desistido el señor Fiscal de la acción penal en la misma.

Y para que tenga efecto la notificación acordada, extendiendo la presente, que firmo en Garrovillas a 22 de Octubre de 1902. El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez. J—6929

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez de instrucción del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez se instruye sumario por delito de lesiones contra Antonio Sánchez Guzmán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Sánchez Guzmán.

Dada en Granada a 22 de Octubre de 1902.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—6930

HELLÍN

D. Manuel Espinosa Sánchez, Juez de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche se instruye sumario por delito de tentativa de robo contra Juan José Pineda y el sujeto que se expresa á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto conocido con el nombre de Luis, natural de Peal de Becerro, de la provincia de Jaén, el cual lleva una cédula que dice ser natural de Santander; viste americana de invierno azul, faja de idem, pantalón mezclilla de algodón parecido al uniforme que usa la Guardia civil, aunque el color es algo más apagado, alpargatas, gorra parecida á la que usan los empleados de ferrocarriles con visera de hule, camisa de franela de algodón, camiseta listada en azul y blanco parecida á la que usan los marinos y pañuelo de seda al cuello á cuadros blancos y negros.

Dada en Hellín á 23 de Octubre de 1902.—M. Espinosa.—Por su mandato, Francisco J. Boch. J—6931

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de una yegua, de cuatro años de edad, pelo tordo, alzada regular, con hierro confuso en el anca derecha y una cría de cuatro á cinco meses de edad, del mismo pelo que la madre y sin hierro ni señal alguna, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Sevilla y Cádiz, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle el sumario y entregarle dichos semovientes si justifica son de su propiedad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Palma á 23 de Octubre de 1902.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—6932

LÉRIDA

Por la presente, y á virtud de auto fecha 11 de Septiembre último y providencia de 14 del que cursa, dictados por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. José María Tarragó, á nombre de D. José Rami Girós, vecino de esta ciudad, como heredero de Doña Antonia Llovera Felip, contra Doña María Ballebrera Bonet, casada con D. Francisco Soldevila, vecinos antes de Narbona (Francia), hoy en ignorado paradero, se cita de remate á dicha demandada Doña María Ballebrera, para que, con asistencia de su citado esposo, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, personándose en forma en dichos autos y Escribanía del infrascripto, oponiéndose á la ejecución si le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, haciéndole presente que en el mentado juicio se ha trabado embargo sobre la finca especialmente hipotecada, sin haberse practicado previamente el requerimiento de pago.

Lérida 15 de Octubre de 1902.—El Escribano habilitado, Marcelino Jiménez. X—2890

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción verificada en la mastrugada del día 23 de Septiembre último en la bodega del vecino de esta villa D. Antonio Martínez y Fernández, consistente dicha sustracción de 400 á 500 pesetas en monedas de 10 y 5 céntimos, en dos sacos de tela de lienzo crudo, y empaquetadas en cantidades de 5 pesetas en papel de guías impresas inservibles, conteniendo los sacos las iniciales A. A., así como un paraguas en buen uso, con mango de porcelana en forma de bola aplastada con una lira pintada en su centro, cuyos nombres y circunstancias de dichos sujetos se ignoran, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en sumario que sobre dicha sustracción instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados autor ó autores, poniéndolos, caso de ser habidos, y con los efectos que les fueren ocupados, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 20 de Octubre de 1902.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandato, Licenciado Tomás Ortiz de Ulecia. J—6933

MURCIA—CATEDRAL

D. Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Jiménez de Zadaba Lissón García, de diez y nueve años de edad, hijo de Jacinto y de Dolores, soltero, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado á mi disposición. Murcia 22 de Octubre de 1902.—Gregorio Ramos.—El actuario, Abelardo Valero. J—6934

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este

Juzgado se sigue á consecuencia de los desperfectos ocasionados en la noche del 8 al 9 del actual en 40 traviesas de las que hay de empalizada junto al paso á nivel del kilómetro 99 de la línea férrea de Madrid á Badajoz, he acordado en proveído de ayer llamar por edictos, como por el presente lo hago, á la persona ó personas autoras de dicho hecho ó á las que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, al efecto de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Octubre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. J—6935

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por el presente se cita á Salvador Fermín Lanena, que habitó en Madrid, en la Ribera de Curtidores, núm. 24, bajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una orden de la Superioridad relativa á causa seguida contra Eladio Jiménez García, alias Guerrita, por hurto de metálico.

Dado en Plasencia á 22 de Octubre de 1902.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón. J—6936

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por daños á Angela García, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 24 de Octubre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

Una tal Serapia, prostituta, Peñas Redondas, 2. J—6932

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Ramona Fernández y Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referida procesada, que es de treinta años de edad, casada, dedicada á sus labores y vecina de Boo, casa de D. Quintín Miera.

Dada en Santander á 24 de Octubre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Juan Castrillo. J—6938

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicanor Saavedra Jiménez, gitano y vecino de Huete, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle los procedimientos, á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que instruyo por robo de dinero de su propiedad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tarancón á 30 de Septiembre de 1902.—Ramón Pastor.—Por su mandato, José Cruz. J—6939

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á José Vendrell Miró, alias Pauhetet, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Alcover, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de indagarle por lo conveniente en el sumario que se le sigue sobre homicidio en la persona de José Torrell Magrané, acaecido en Alcover la noche del 18 del mes de Agosto del actual año, en méritos de cuyo sumario se le ha declarado procesado y decretádole la prisión provisional, sin fianza, en las cárceles de este partido; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar que del sumario dicho, con respecto al expresado José Vendrell Pauhetet, resulta que cuando la comisión del delito de autos se encontraba hacia quince días en Alcover, de regreso de Barcelona, en cuya capital, el día anterior al de su llegada al repetido pueblo, trabajaba en la Carcel Modelo en construcción, estando domiciliado en casa de una mujer llamada Ursula Miró, habitante en la calle de Wifredo, núm. 2, piso segundo, puerta segunda, y que vestía blusa verdosa, pantalón de hilo ceniciento ó gris, gorra negrilla y alpargatas de tela blanca, siendo delgado y de estatura regular, y se ignora el territorio donde se encuentre.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del referido sujeto José Vendrell Miró, alias Pauhetet, dejándole en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 11 de Octubre de 1902.—Rafael Emo.—Por mandato de S. S., Francisco de A. Seguí. J—6822

VILLACARRIEBO

El Sr. Juez de instrucción de este Juzgado de Villacarriego y su partido tiene acordado, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, en causa sobre amenazas contra Andrés Cobo Barquín, se cite al testigo Angel Aja, vecino de la Ventilla de Guarnizo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de Noviembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander para prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece sin justa causa que se lo impida incurrirá en multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido la presente en Villacarriego á 16 de Octubre de 1902.—El Secretario, Fidel Riancho. J—6930

D. Miguel Losada y Mazorra, Juez municipal, ejerciente de instrucción del partido de Villacarriego, por traslación del propietario.

Por la presente se llama á los procesados en causa por hurto de caballerías, y en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Julián Blanco Expósito, natural del Hospicio de León, viudo y de cuarenta y tres años; Alejandro Salazar Jiménez, natural de Valladolid, soltero y de veintiséis años; Pedro Gutiérrez Montes, de cuarenta y nueve años, de Valladolid, casado; José Blanco Expósito, soltero, de treinta y un años, natural del Hospicio de León, y Alonso Blanco Expósito, de treinta y nueve años, natural del Hospicio de León, casados, todos gitanos y tratantes en caballerías, que marchan acompañados, los casados de sus mujeres, y los otros de sus concubinas é hijos, y no tienen domicilio conocido.

Dichos procesados deberán presentarse en este Juzgado en término de cinco días; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villacarriego á 22 de Octubre de 1902.—Miguel Losada.—Por su mandato, Fidel Riancho. J—6943

VILLALÓN

D. Julián Castro y Cumpido, Abogado, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en este Juzgado en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Villalón, á 30 de Septiembre de 1902, el Sr. D. Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, intereses legales y costas, seguidos entre D. Perfecto Carrillo Martínez, labrador y vecino de esta villa, demandante, representado por el Procurador D. Manuel González Baeza, y defendido por el Abogado D. Tomás de la Riva, y D. Romualdo Novo Casado, casado, contratista de carreteras, y por su defunción, sus herederos Doña Agustina Rodríguez, D. Juan Doña Catalina, D. Alberto Novo Rodríguez y D. Moisés y D. Salvador Novo Pérez, y por fallecimiento de éste, sus herederos menores de edad Doña Rosario, D. Salvador y Don Emilio Novo González, representados por su madre Doña Celedonia González Miguel, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran; todos en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución que se despachó por auto de 9 de Julio de 1900 contra los bienes de D. Romualdo Novo Casado hasta pagar con ellos á D. Perfecto Carrillo Martínez la cantidad de mil trescientas nueve pesetas de principal y el interés legal correspondiente desde la interposición de la demanda, condenándole además al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia de remate, que por la rebeldía del ejecutado se publicará por edictos en los estrados del Juzgado, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez Canseco Cadorniga.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el mismo día al Procurador del ejecutado y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado y de sus herederos.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, como está mandado, la expido y firmo en Villalón á 1.º de Octubre de 1902.—Licenciado Julián Castro. X—2891

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de dos caballerías de la propiedad de D. Hermenegildo Paul, vecino de Casetas, efectuado en la noche del día 20 al 21 del actual, de la cuadra de la casa propiedad del mismo, calle del Sepulcro, 2, de dicho barrio, he acordado expedir el presente, para que por cuantas Autoridades de la Nación y sus dependientes sean competentes, se proceda á la ocupación de dichas caballerías, que son: la una un mulo, pelo caño oscuro, de ocho años y ocho palmos de alzada, y otro negro, cerrado, de seis palmos de alzada, descalzo de la mano izquierda y belfos blancos, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, comunicándolo á este Juzgado, y ordenando su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Zaragoza á 22 de Octubre de 1902.—Gervasio Cruces.—De su orden, Manuel Palomares. J—6944

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Ciudad Real.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 225, de pesetas 1.000 en efectivo, expedido con fecha 11 de Septiembre de 1902 á favor de D. Simeón López García, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Ciudad Real 7 de Octubre de 1902.—El Secretario, Isidro Sánchez. X—2153

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y al milímetros., VIENTO, Temperatura del vapor saturado, Humedad, Dirección, Velocidad, Estado del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICOS, Día 27, Día 28.

Table with columns: Día 27, Día 28, listing various securities and their values.

Table with columns: Día 27, Día 28, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing various financial transactions.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data for Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 82'60-82'65. Londres, á la vista, libra esterlina, 89'52.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 85'90. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera ídem, listing prices for the guide.

SANTOS DEL DIA

Santos Narciso y Eusebio, hermanos mártires. Cuarenta horas en San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Reinar después de morir.—El viejo celoso. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El escudo de armas.—Dulces memorias.—El himno de Riego.—Segundo acto. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El capote de paseo.—La bien plantá (estreno).—El dúo de «La Africana». Enseñanza libre. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—La trapería.—El pilluelo de París.—Cuadro segundo de Enseñanza libre y El Morrongo. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—María del Carmen.—Chifladuras.